

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION No. **00023** DE **13** MAR. 2002

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA. en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., acogiéndose a lo previsto en los artículos 12,23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto" solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el certificado de Registro de Recorridos y Frecuencias o Servicios para lo cual presentó el Estudio respectivo que se radicó con el Número 00684 de febrero 26 de 2002, para servir los recorridos: Puente Internacional (San Miguel)-Orito; Puente Internacional (San Miguel)-Puerto Asís; Puente Internacional (San Miguel) – Villagarzón; Puente Internacional (San Miguel) – El Placer-Siberia (Valle del Guamuez); Puente Internacional (San Miguel) – La Palestina (Valle del Guamuez).

Que el Estudio presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con fin de atender la solicitud citada en el considerando anterior, elaboró el Estudio No. 007 de Marzo de 2002, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto (Camioneta Doble Cabina con Platón).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 00023** DE **13 MAR. 2002**

Que en el contenido del estudio presentado por la empresa peticionaria se encuentran establecidos los valores de las tarifas para cada uno de los Recorridos solicitados, así.

Puente Internacional (San Miguel) - Orito	\$10.000.00
Puente Internacional (San Miguel) - Puerto Asís	\$20.000.00
Puente Internacional (San Miguel) - Villagarzón	\$28.000.00
Puente Internacional (San Miguel) - El Placer-Siberia	\$9.000.00
Puente Internacional (San Miguel) - La Palestina (V del G)	\$5.000.00

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar...rutas y horarios a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros y Mixto por carretera..." y en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 175 de 2001 este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REGISTRAR ante el Ministerio de Transporte Territorial Nariño a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., acorde con lo dispuesto en los Artículos 8 y 25 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, para acceder a Registrar Servicios o Recorridos, en la modalidad de Transporte Mixto.

ARTICULO SEGUNDO.- Expedir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., el Certificado de Registro para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias:

RECORRIDO 1.- PUENTE INTENACIONAL (SAN MIGUEL) -ORITO

Saliendo del Puente internacional: 05:30; 05:50
Saliendo de Orito: 11:00; 12:00

RECORRIDO 2.- PUENTE INTENACIONAL (SAN MIGUEL)-PUERTO ASIS

Saliendo de Puente Internacional. 6:15; 6:35
Saliendo de Puerto Asís: 12:15; 12:30

RECORRIDO 3.- PUENTE INTENACIONAL (SAN MIGUEL)- VILLAGARZON

Saliendo de Puente Internacional: 06:40; 07:00
Saliendo de Villagarzón. 12:45; 13:00

RECORRIDO 4.- PUENTE INTENACIONAL (SAN MIGUEL)- EL PLACER- SIBERIA (VALLE DEL GUAMUEZ).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0 0 0 2 3** DE **13** MAR. 2002

Saliendo de Puente Internacional: 06:00; 06:30; 06:45
 Saliendo de Siberia: 14:00; 15:15, 15:50

RECORRIDO 5.- PUENTE INTENACIONAL (SAN MIGUEL)-PALESTINA (VALLE DEL GUAMUEZ)

Saliendo de Puente Internacional: 06:10; 07:10
 Saliendo de Palestina: 13:10; 14.10

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS CINCO RECORRIDOS

Frecuencia : Diaria
 Clase de vehículo : Camioneta Doble Cabina con Platón
 Modalidad : Mixto

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA. la capacidad transportadora total dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Camioneta Doble Cabina con Platón	11	13

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERTATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., para la prestación del servicio en los Recorridos Autorizados:

Puente Internacional (San Miguel) - Orito	\$10.000.00
Puente Internacional (San Miguel) - Puerto Asís	\$20.000.00
Puente Internacional (San Miguel) - Villagarzón	\$28.000.00
Puente Internacional (San Miguel) - El Placer - Siberia	\$9.000.00
Puente Internacional (San Miguel) - La Palestina	\$5.000.00

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., que de conformidad con los Artículos 6,11,12,13 y 14 del Decreto 175 de 2001, para servir los recorridos autorizados en el artículo segundo de esta providencia y solicitar expedición de las Tarjetas de Operación de sus vehículos, debe como primera medida obtener el otorgamiento de la HABILITACION para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto en el radio de acción nacional o intermunicipal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **00023** DE **13 MAR. 2002**

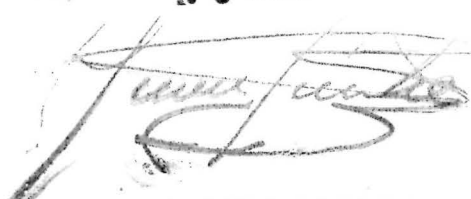
ARTICULO SEXTO: Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos autorizados, dentro de un término no superior a los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta Resolución, previa acreditación ante este Despacho de los requisitos allí citados.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **13 MAR. 2002**



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

NOTIFICACION PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los (10) diez días del mes de abril de 2002, notifiqué personalmente al señor LUIS ADOLFO JIMENEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.299.182 de Mocoa, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Fronteras de San Miguel Ltda., el contenido de la Resolución No. 00023 del 13 de marzo de 2002, "Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA., en la modalidad Mixto."

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa los recursos, de Reposición ante este Despacho y/o el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


LUIS ADOLFO JIMENEZ JIMENEZ
CC No. 5.299.182 Mocoa

EL NOTIFICADOR


JAVIER SALVACHE CERON
Profesional Universitario
Min. Transporte